

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 28 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No 260
RADICACION No 2022-00035

Palmira, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, presentada a través de apoderada judicial por la señora BERTHA LUZ MARTINEZ NIEVES en contra del señor HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, sobre la existencia de las hijas del señor MARTINEZ MARTINEZ, niña ANA SOFIA MARTINEZ NARANJO, representada legalmente por la señora LUZ ANGELA NARANJO SALAZAR y niña HELENA MARTINEZ PEREZ, representada legalmente por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ, se les enterara del presente tramite, concediéndosele el termino de diez (10) días, para que manifiesten lo que a bien tenga dentro del presente asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ, presentada a través de apoderada judicial por la señora BERTHA LUZ MARTINEZ NIEVES en contra de la señora HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: VINCULAR a la niña ANA SOFIA MARTINEZ NARANJO, representada legalmente por la señora LUZ ANGELA NARANJO SALAZAR y niña HELENA MARTINEZ PEREZ, representada legalmente por la señora BEATRIZ PEREZ RODRIGUEZ, para que manifiesten lo que a bien tengan dentro del presente asunto, para cuyo efecto se les corre traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, HAMILTON MARTINEZ MARTINEZ, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS, correo electrónico, jairosolo67@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando

en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO GALVIS RODRIGUEZ, identificada con C.C. No 1.114.838.837 con T.P. 354.259 C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 35** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **01/03/2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cad2ecb78e5f28078ff43d53f3d5f5dab82f4a79088d3760b3c404e1a2229a9
Documento generado en 28/02/2022 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>